



ORDENANZA METROPOLITANA No. 099-2025

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce “el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”;
- Que** el número 27 del Artículo 66 de la Constitución garantiza a las personas “[e]l derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;
- Que** el número 6 del Artículo 83 de la Constitución dispone entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, el respeto a los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que** el Artículo 227 de la Constitución dispone “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que** el número 4 del Artículo 264 de la Constitución dispone entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, la de prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;
- Que** la letra d) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad) entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dispone “[l]a conservación, recuperación y restauración de la naturaleza, el mantenimiento de la biodiversidad y el manejo sostenible y sustentable de los ecosistemas”;
- Que** el Artículo 55 del Cootad, entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, prevé “prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario (...) manejo de desechos sólidos



ORDENANZA METROPOLITANA No. 099-2025

mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley”;

- Que** el párrafo cuarto del Artículo 137 del Cootad dispone: “[l]as competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas”;
- Que** el Artículo 431 del Cootad dispone “[l]os gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo”;
- Que** el Artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud (“LOS”), dispone: “[l]a recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.”;
- Que** el Artículo 103 de la LOS dispone “[l]os desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por la Autoridad Ambiental Nacional. (...) Las autoridades de salud, en coordinación con los municipios, serán responsables de hacer cumplir estas disposiciones.”;
- Que** el Artículo 65 del Código Orgánico Administrativo (“COA”) dispone “[l]a competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;
- Que** el Artículo 67 del COA ordena que “[e]l ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;
- Que** el Artículo 248 del COA dispone el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, que observará lo siguiente: [...] 1. En los procedimientos



ORDENANZA METROPOLITANA No. 099-2025

sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable será notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario [...];

Que el Artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente ("COAM"), entre las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales en materia ambiental, prevé: [...] 1. Dictar la política pública ambiental local; (...) 6. Elaborar e implementar planes, programas y proyectos sobre la gestión integral de residuos y desechos no peligrosos y sanitarios generados en su jurisdicción, en especial para la prestación del servicio público de separación en la fuente, almacenamiento temporal, barrido, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, así como establecer incentivos para los actores que participen en dicha gestión; 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y /o desechos sólidos para prevenirlos, aprovecharlos, valorizarlos o disponerlos correctamente. [...];

Que el Artículo 299 del COAM dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y sus competencias;

Que el número 2 del Artículo 231 del COAM, entre las obligaciones y responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos dispone: [...] Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos **serán los responsables del manejo y procesamiento integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción**; por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión e incentivos de permanencia en cada uno de los cantones, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 099-2025

Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos sólidos no peligrosos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, con implementación de los mecanismos que permitan la trazabilidad de estos, para lo cual podrán conformar mancomunidades y consorcios y ejercer esta responsabilidad de conformidad con la Ley.

Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios, en cualquiera de sus fases. [...] (énfasis agregado);

Que el Artículo 564 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: [...] Se entiende por desechos sanitarios a aquellos desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente; es decir, que tienen características de peligrosidad biológico-infecciosa. Sin perjuicio de las obligaciones de los generadores de este tipo de desechos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán responsables de la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos sanitarios generados dentro de su jurisdicción. Este servicio público, lo podrán realizar a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente, es decir, de forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. [...] (énfasis agregado);

Que el Artículo 204 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito crea la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos ("EMGIRS EP");

Que el Artículo 205 del Código Municipal dispone que el objeto principal de la Emgirs EP es: [...]

- a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito;
- b. Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por medio de sus empresas filiales y unidades de negocios; y,
- c. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito,



ORDENANZA METROPOLITANA No. 099-2025

de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral de los residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito. [...];

Que el Artículo 191 del Código Municipal dispone respecto de la Licencia Metropolitana Única de Actividades Económica (“LUAE”): [...] La LUAE integra las autorizaciones administrativas que, en ejercicio de sus específicas competencias, son o puedan ser concedidas por los distintos órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y, previo convenio de cooperación o colaboración, por otros órganos u organismos del sector público, en las siguientes materias:(...) f. Cualquier otra autorización o materia que, bajo la competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o por convenio de cooperación o colaboración, delegación o acto de descentralización, sea integrada a la LUAE mediante acto administrativo válido [...];

Que el Artículo 2 del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud expedido por el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 323 de 20 de marzo de 2019, dispone: [...] El presente Reglamento es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio para los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y clínicas veterinarias.

Aplicará además a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos como responsables del manejo de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción bajo las modalidades de gestión que la Ley prevé; así como a los gestores ambientales o prestadores de servicios para el manejo de residuos y desechos. [...];

Que el Artículo 5 del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud, dispone: [...] La Autoridad Sanitaria Nacional realizará la vigilancia, control y seguimiento a la gestión interna de los residuos y desechos generados por los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud y clínicas de estética con tratamientos invasivos.

En cuanto al control, vigilancia y seguimiento de la gestión interna de las clínicas veterinarias, lo realizará la Autoridad Competente, facultada para el efecto.

La Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Acreditados realizarán, según corresponda, la vigilancia, control y seguimiento a la



ORDENANZA METROPOLITANA No. 099-2025

gestión interna de los residuos y desechos generados por los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y veterinarias, en el marco de la autorización administrativa ambiental, y la normativa ambiental aplicable, de tal manera, que no se contraponga a las competencias de la Autoridad Sanitaria Nacional, consideradas en el artículo 4 literal a, de la presente norma; sin perjuicio de las acciones que les corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales como responsables de la prestación del servicio para el manejo de residuos y desechos no peligrosos y sanitarios, conforme a las disposiciones del presente Reglamento y la normativa aplicable. [...] (énfasis agregado);

Que el número 3 del Artículo 3 del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud, respecto a la clasificación de residuos y desechos, dispone: [...] **Desechos sanitarios.** - Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa.

Los desechos sanitarios se clasifican en:

3.1.- Desechos biológico-infecciosos.- Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.

3.2.- Desechos corto-punzantes.- Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.

3.3.- Desechos anatomopatológicos.- Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento. [...];

Que el Artículo 7 del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud, dispone: [...] Los Gobiernos



ORDENANZA METROPOLITANA No. 099-2025

Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; en los artículos 7 y 87 letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA GESTIÓN Y CONTROL DE DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Incorporase en el Capítulo I “Del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos” del Título I “De la prevención y control del medio ambiente” del Libro IV.3 “Del Ambiente”, la siguiente Sección:

SECCIÓN III DE LA GESTIÓN Y MANEJO DE DESECHOS SANITARIOS

Artículo 3280.1. - Objeto. – La presente Sección tiene como objeto la regulación de la prestación del servicio de gestión externa de desechos sanitarios, la misma que comprende las fases de recolección, transporte, almacenamiento, eliminación o disposición final de los desechos sanitarios generados en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3280.2. - Ámbito de aplicación. - El ámbito de aplicación de la presente Sección es la prestación del servicio de gestión externa de desechos sanitarios generados en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3280.3. - Definiciones. - Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en la Normativa aplicable, para la total comprensión y aplicación de este instrumento, tómense en cuenta las siguientes definiciones:



ORDENANZA METROPOLITANA No. 099-2025

1.- Desechos sanitarios. - Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa. Los desechos sanitarios se clasifican en:

1.1.- Desechos biológico-infecciosos. - Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.

1.2.- Desechos corto-punzantes. - Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.

1.3.- Desechos anatomopatológicos. - Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.

2.- Establecimiento Generador: aquellas personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que produzcan desechos sanitarios que deban ser almacenados, recolectados transportados y eliminados conforme lo disponga la Normativa Nacional.

Artículo 3280.4. - Competencia. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, será la responsable exclusiva para la prestación del servicio de gestión externa de desechos sanitarios generados en el Distrito Metropolitano de Quito dentro de los establecimientos públicos y/o privados determinados en esta Ordenanza.

Artículo 3280.5. - Desechos sanitarios. - La presente Ordenanza utilizará la clasificación de los desechos sanitarios emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional competente. No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos sólidos de naturaleza radioactiva, químico peligrosos o dispositivos médicos con mercurio, los cuales deberán ser



ORDENANZA METROPOLITANA No. 099-2025

manejados de conformidad con las normas emitidas por el organismo regulador, a nivel nacional.

Artículo 3280.6. - Modalidades de la gestión externa de desechos sanitarios.- La Empresa Pública Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos deberá prestar el servicio de gestión externa de desechos sanitarios de manera directa o través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente, precautelando la salud pública, el medio ambiente y la sostenibilidad económica y social del servicio.

PARÁGRAFO II ESTABLECIMIENTOS GENERADORES

Artículo 3280.7. - Establecimientos generadores. - La presente Sección rige para todos los establecimientos públicos y/o privados ubicados dentro del Distrito Metropolitano de Quito que generen desechos sanitarios, entre los cuales se encuentran los siguientes:

1. Establecimientos de Salud del Sistema Nacional de Salud como: hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;
2. Centros y clínicas veterinarias;
3. Centros de estética facial, corporal e integral, centros de belleza, salas de spa, locales de tatuajes;
4. Centros de vacunación; y,
5. Cualquier otro establecimiento que genere desechos sanitarios, conforme la definición determinada por la autoridad sanitaria nacional competente.

Será obligación de los establecimientos generadores de desechos sanitarios, realizar un almacenamiento diferenciado de los desechos sanitarios generados de acuerdo con sus características y cantidades generadas diariamente y, entregarlos a la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para su recolección, transporte, tratamiento y disposición final, debiendo asumir los costos que demanden la prestación de tales servicios.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 099-2025

Artículo 3280.8. - Contrato de prestación de servicios. - Los establecimientos generadores suscribirán un contrato de prestación de servicios de gestión externa de desechos sanitarios con la Empresa Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Desechos Sólidos, y asumirán el pago de la tasa que corresponda a la prestación de tales servicios.

Artículo 3280.9. - Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas. – Para el otorgamiento y renovación de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas (“LUAE”), los sujetos obligados deberán:

1. Suscribir el contrato de prestación de servicios de gestión externa de desechos sanitarios con la Empresa Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Desechos Sólidos;
2. Declarar obligatoriamente la generación de desechos sanitarios conforme la actividad económica que realicen o vayan a realizar; y,
3. Cumplir con los requisitos específicos que se requieran para el otorgamiento y renovación de la LUAE según sus actividades económicas.

Artículo 3280.10. - Catastro de establecimientos generadores. - La Empresa Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, mantendrá un catastro de los establecimientos generadores de desechos sanitarios en el Distrito Metropolitano de Quito, en cumplimiento del régimen jurídico aplicable.

El catastro de establecimientos generadores deberá contener como mínimo la razón social, la cantidad de desechos sanitarios que genere y la ubicación por administración zonal.

Artículo 3280.11. - Obligatoriedad. - Los establecimientos generadores están obligados a entregar los desechos sanitarios a la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, para que estos sean sometidos a los sistemas de gestión externa que la entidad determine, independientemente del tratamiento interno al que dichos desechos deben ser sometidos por parte de los establecimientos generadores.

La entrega de los desechos al personal de recolección externa se realizará previa la verificación de su peso y con la firma de responsabilidad del servidor o trabajador designado por parte del establecimiento generador, en los formularios de registro elaborados para tal efecto por la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 099-2025

Artículo 3280.12. - Prohibición. - La entidad metropolitana encargada de la Gestión Integral de Desechos Sólidos no recolectará desechos sanitarios que se encuentren almacenados de manera incorrecta o mezclados con otros desechos o residuos en general.

PARÁGRAFO III DEL CONTROL, INFRACCIONES, Y SANCIONES

SUBPARÁGRAFO I CONTROL DE LA GESTIÓN INTERNA DE DESECHOS SANITARIOS

Artículo 3280.13. - Control. - Corresponde a la empresa pública metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones relacionadas con los desechos sanitarios contempladas en la presente Sección, para lo cual podrá efectuar supervisiones e inspecciones únicamente en las áreas de almacenamiento final de los establecimientos generadores, sin necesidad de notificar previamente sobre la ejecución de estas inspecciones.

Será obligación de los establecimientos generadores permitir el ingreso al personal autorizado por la entidad metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Las inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento de las normas previstas en esta Ordenanza en concordancia con la Normativa Sanitaria Nacional.

Art 3280.14. - Informes de motivación. - La empresa pública metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, será la responsable de emitir informes motivados por el cometimiento de las infracciones previstas en la presente Sección, los cuales serán puestos en conocimiento de la Agencia Metropolitana de Control para el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

La Agencia Metropolitana de Control, tendrá la obligación de facilitar a la Empresa Metropolitana Pública encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los formularios o formatos que correspondan de los informes de motivación.

Artículo 3280.15. – Procedimiento. - El procedimiento administrativo sancionador para las infracciones determinadas en esta Sección, estará a cargo de la Agencia Metropolitana de Control, en todas sus etapas conforme con el procedimiento dispuesto en el Código



ORDENANZA METROPOLITANA No. 099-2025

Orgánico Administrativo, el mismo que será iniciado en los casos que la infracción sea flagrante.

Para su ejecución podrá contar con la asistencia del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito y de ser necesario, la Fuerza Pública.

SUBPARÁGRAFO II INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 3280.16. - De las clases de infracciones.- Las infracciones de la presente Sección se clasifican en infracciones de leves, graves y muy graves.

Artículo 3280.17. - Infracciones leves.- Serán sancionados con una multa de una (1) Remuneración Básica Unificada Mensual (RBUM) quienes cometan las siguientes infracciones:

- a) Incumplir con las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios.
- b) No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Artículo 3280.18. - Infracciones graves. - Serán sancionados con una multa de dos RBUM quienes cometan las siguientes infracciones:

- a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes determinados por la empresa pública metropolitana encargada de la gestión integral de residuos sólidos y conforme con la Normativa expedida por el órgano nacional competente.
- b) Mezclar desechos sanitarios de distintas categorías (conforme la clasificación emitida por el órgano nacional competente) en un mismo envase, recipiente o funda.
- c) Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios.
- d) Almacenar desechos sanitarios a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en la Normativa Metropolitana o Nacional.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 099-2025

- e) Mezclar los desechos sanitarios con otros peligrosos generados acordes a su propia actividad.
- f) Usar recipientes con características diferentes a los establecidos para cada tipo de desecho sanitario conforme con la Normativa para la Gestión Interna de Desechos Sanitarios.
- g) No suscribir el contrato de prestación de servicios para la gestión de desechos sanitarios con la empresa pública metropolitana encargada de la gestión integral de residuos sólidos.

Artículo 3280.19. - Infracciones muy graves. - Serán sancionados con una multa de tres RBUM, quienes cometan las siguientes infracciones:

- a) Arrojar desechos sanitarios directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, fuera del área de almacenamiento final y cualquier lugar que no sea el autorizado por la Empresa Metropolitana encargada de la Gestión de Desechos Sólidos.
- b) Mezclar los residuos no peligrosos con desechos sanitarios.
- c) Entregar los desechos sanitarios a gestores externos no autorizados por la empresa metropolitana encargada de la gestión de desechos sólidos.
- d) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al área de almacenamiento final, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de pruebas técnicas.

Artículo 3280.20. - Sanciones. - Las sanciones administrativas establecidas por la Agencia Metropolitana de Control, serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que haya lugar, siempre y cuando se observe el debido proceso y las garantías constitucionales.

Los recursos recaudados en función de la imposición de multas podrán ser asignados con prioridad a proyectos ambientales en beneficio de la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 099-2025

Artículo 3280.21. - Servicio comunitario. - Las sanciones pecuniarias previstas para las infracciones leves podrán ser compensadas, en todo o en parte, mediante servicio comunitario a razón de diez dólares de los Estados Unidos de América por cada hora de servicio.

Artículo 3280.22. - Reincidencia. - Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección, será sancionado cada vez con el recargo del 100 % sobre la última sanción, y deberá ser denunciado ante la autoridad competente conforme con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 3280.23. – Costos y medidas de reparación. - El administrado, deberá reparar por su cuenta los daños causados por el cometimiento de cualquiera de las infracciones enlistadas.

Por razones ambientales, a fin de evitar un daño mayor a la comunidad, la Empresa Pública Metropolitana encargada de la gestión integral de residuos sólidos, reparará los daños causados trasladando los costos de intervención al administrado, mismo que serán incluidos en el procedimiento administrativo sancionador por parte de la Agencia Metropolitana de Control.

Artículo 3280.24. - Acción pública. - Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la entidad municipal las infracciones a las que se refiere esta Sección.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La presente Ordenanza Metropolitana se mantendrá como Ordenanza de carácter especial sobre las que traten sobre la materia.

SEGUNDA. - Se dispone a la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos en coordinación con la Entidad Metropolitana responsable de la Comunicación, la Socialización de la presente Ordenanza, en sus medios de comunicación.

TERCERA. - La Empresa Pública Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos determinará los lineamientos, normas técnicas y procedimientos que deberán seguir los establecimientos generadores para la gestión de los desechos sanitarios siempre en concordancia con lo que disponga la Autoridad Sanitaria Nacional.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 099-2025

Asimismo, la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos implementará un programa de recolección y transporte, que incluya rutas, frecuencias y horarios, establecidos de acuerdo con la cantidad de desechos sanitarios que genere cada establecimiento generador.

CUARTA. - La Empresa Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, mantendrá actualizado el catastro de los establecimientos generadores de desechos sanitarios en el Distrito Metropolitano de Quito.

QUINTA. - La Empresa Pública Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos generará los formularios de registro para la entrega de los desechos sanitarios al personal autorizado de la recolección externa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. – A partir del ejercicio fiscal 2026, los establecimientos públicos o privados que generen desechos sanitarios dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuya LUAE se encuentre vigente, deberán renovarla declarando obligatoriamente que las actividades que desarrollan generan desechos sanitarios. El incumplimiento de esta Disposición acarreará la suspensión de la LUAE por parte de la autoridad competente. Sin perjuicio de lo indicado, los establecimientos generadores obligatoriamente deberán contratar los servicios de la EMGIRS EP para la gestión de desechos sanitarios.

SEGUNDA. - Los establecimientos generadores en el plazo de tres (3) meses a partir de la sanción de la Ordenanza, deberán suscribir el contrato de prestación de servicio para la gestión de desechos sanitarios con la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, independientemente de la obtención o renovación de la LUAE del establecimiento generador.

A excepción de los establecimientos generadores y los gestores de desechos sanitarios que a la fecha de sanción de la presente Ordenanza demuestren documentadamente que tienen contratos vigentes con gestores externos privados, en cuyo caso respetarán el plazo de vigencia de los mismos; y, una vez finalizado dicho plazo, deberán suscribir obligatoriamente el contrato de prestación de servicios con la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

TERCERA. –A la sanción de la presente Ordenanza, el Ejecutivo dispondrá a los órganos responsables del proceso de licenciamiento único de actividades económicas, realicen todas



ORDENANZA METROPOLITANA No. 099-2025

las acciones administrativas, legales y financieras que sean necesarias para que el contrato de prestación de servicios sea un requisito para la obtención de la LUAE a partir del año 2026.

CUARTA. - La Empresa Pública Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos adaptará sus procesos institucionales y estructura interna para la aplicación de lo previsto en esta reforma en el plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la sanción de la Ordenanza Metropolitana.

QUINTA. - La Secretaría de Comunicación realizará en conjunto con la Secretaría de Ambiente y la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, las acciones necesarias para la socialización y difusión de la presente Ordenanza en el plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la sanción de la Ordenanza Metropolitana.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS:

PRIMERA. - Reformase el Artículo 3280 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en la definición “Residuos hospitalarios”, por el siguiente texto: “Desechos sanitarios: Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa. Los desechos sanitarios se clasifican en:

1.1.- Desechos biológico-infecciosos. - Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.

1.2.- Desechos corto-punzantes. - Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.

1.3.- Desechos anatomopatológicos. - Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos



ORDENANZA METROPOLITANA No. 099-2025

médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.”

SEGUNDA. - Sustituyese en los artículos 3280, 3303, 3328, 3329 la frase “residuos hospitalarios” por “desechos sanitarios”. Además, en el Artículo 3394 sustituyese la palabra “hospitalarios” por “sanitarios”.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigor desde su sanción, sin perjuicio de su publicación.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.04.25 14:18:47 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 110 ordinaria de 28 de enero de 2025 (primer debate); y, No. 126 ordinaria de 22 de abril de 2025 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.04.25 14:19:09 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO



ORDENANZA METROPOLITANA No. 099-2025

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 25 de abril de 2025.

EJECÚTESE:



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ**

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de abril de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 25 de abril de 2025.

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2025.04.25 14:19:28
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO